



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00106-00

Procede el despacho a continuación a resolver las solicitudes pendientes dentro del presente proceso de ejecución con garantía real hipotecaria.

En primer lugar, se incorporarán al expediente las diligencias de notificación personal remitidas vía correo electrónico al demandado JULIO CÉSAR CANO SÁNCHEZ, con resultado positivo de entrega.

De otro lado, en atención a la nueva información consignada en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, se ORDENARÁ la integración del contradictorio en la parte pasiva de la relación jurídica procesal, con la señora ORFA URREGO HIGUITA, identificada con C.C. No. 42.750.985, en atención a que, en la actualidad, figura como propietaria inscrita del inmueble objeto de la garantía hipotecaria. En consecuencia, se ORDENARÁ igualmente su notificación personal en los términos del decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, y se dispondrá la SUSPENSIÓN del trámite procesal mientras la parte demandante cumple con la anterior carga y vence el respectivo término de traslado.

Finalmente, debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 001-1391008, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación personal remitidas vía correo electrónico al demandado JULIO CÉSAR CANO SÁNCHEZ, con resultado positivo de entrega.

SEGUNDO. INTEGRAR el contradictorio en el extremo pasivo de la presente relación jurídico procesal con la señora ORFA URREGO HUGUITA, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022 a la señora ORFA URREGO HIGUITA y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado (j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

CUARTO. SUSPENDER el trámite procesal del presente proceso de ejecución mientras se surte la notificación personal de la señora ORFA URREGO HUGUITA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 61 del C.G.P.

QUINTO. Comisionar a la ALCALDÍA POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA PARA SU REPARTO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA ®, a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1391008, ubicado en la Calle 73A No. 50-19, Edificio San Martín P.H. tercer piso, vivienda 302 y de propiedad de los demandados JULIO CÉSAR CANO SÁNCHEZ Y ORFA URREGO HIGUITA, con los insertos y facultades

necesarias para llevar a cabo tal diligencia como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

SEXTO. Nombrar como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, localizable en la Carrera 33 N°27ª-91, Torre 3 de la URBANIZACIÓN CITTE LOMA DEL INDIO de la ciudad de Medellín, teléfonos 300-4957788 Y 3215051701 y en la dirección de correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, de la lista de auxiliares de la Justicia, *advirtiéndosele que para poder ser posesionado en el cargo deberá allegar previamente, o en el acto de su posesión, copia de la póliza general de garantía exigida por el Consejo Seccional de la Judicatura y copia de licencia que lo acredita como auxiliar de la justicia con vigencia a partir del 01 de abril de 2014.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa237c6d9b2cfb13dd8d46298084503617fd5dfeb5ac68be6baa969916bfcf8**

Documento generado en 09/11/2022 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>